

**SUP-REP-199/2018  
SINTESIS**

**A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S**

**1. Denuncia.** El veintidós de mayo, MORENA, por conducto de su representante ante el Consejo General, denunció a Jose Antonio Meade Kuribreña, candidato a la Presidencia de la República, postulado por la Coalición “Todos por México” y al PRI, por el uso indebido de la pauta derivado de la difusión de los promocionales “TARJETA”, “TARJETA V2” y “TÚ NECESIDAD ES MI COMPROMISO”; así como por la entrega de certificados y tarjetas del programa “AVANZAR CONTIGO”. Asimismo, el denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares.

**2. Registro, admisión y reserva de emplazamiento.** El mismo día, la Unidad recibió la denuncia, la radicó, acordó la admisión respecto del presunto uso indebido de la pauta y la entrega de certificados y tarjetas, y reservó el emplazamiento, a fin de contar con los elementos necesarios para ello.

**3. Acuerdo impugnado.** El veinticuatro de mayo, la Comisión dictó el acuerdo, en el que declaró improcedente la adopción de medidas cautelares (ACQyD-INE-102/2018).

**4. REP.** Inconforme con lo anterior, el veintiséis de mayo, MORENA interpuso el REP que se resuelve.

**ACTO IMPUGNADO**

El acuerdo ACQyD-INE-102/2018 que determinó improcedente la adopción de medidas cautelares, porque se consideró que la entrega de los certificados y tarjetas es propaganda electoral válida para su difusión en la etapa de campaña, y la difusión de los promocionales denunciados es un hecho consumado, porque su última transmisión se programó para el veintitrés

En términos de la Ley de Medios, el plazo para interponer el recurso de revisión en contra del acuerdo de medidas cautelares es de **cuarenta y ocho horas** a partir de su notificación.

La notificación a MORENA se realizó a las dieciocho horas con trece minutos del veinticuatro de mayo, por lo que el plazo para interponer el REP transcurrió desde ese momento y hasta la misma hora del veintiséis de mayo.

En consecuencia, como la demanda de MORENA se presentó hasta las **dieciocho horas con veintiún minutos del veintiséis de mayo**, es claro que la misma resulta extemporánea, como se aprecia en el siguiente cuadro:

	Inicio del plazo	Vence plazo (48 horas)	Presentación de la demanda	Tiempo excedido
<b>Día</b>	24 de mayo	26 de mayo	<b>26 de mayo</b>	<b>8 minutos</b>
<b>Hora</b>	18:13	18:13	<b>18:21</b>	

Lo anterior, si se tiene presente, además, que MORENA **no indica alguna razón o causa que justifique el retraso en la interposición del recurso**, por el contrario, el propio recurrente reconoce en la demanda, que el acuerdo impugnado se le notificó el veinticuatro de mayoritario, a las dieciocho con catorce, horario que, de todos modos, haría extemporáneo el medio de impugnación por siete minutos.

**S  
I  
N  
T  
E  
S  
I  
S**

**SE  
RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** el recurso de revisión.